

60,01 euros quienes infrinjan la prohibición establecida en el artículo 8.

#### Capítulo VI. *Recursos.*

##### Artículo 29. *Ejecutividad e impugnación.*

Los Decretos de la Alcaldía-Presidencia serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de que contra los mismos cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los tribunales de justicia competentes.

##### Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto completo en el «Boletín Oficial» de la provincia, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/185, de 2 de abril.

20W-6910

### OLIVARES

Por resolución de la Alcaldía número 386, de 11 de mayo de 2009, se acordó elevar a definitivo el acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 18 de marzo de 2009, por el que se aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal de Protección de los Bienes Públicos y Elementos Urbanísticos y Arquitectónicos.

Dicha resolución, se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobada por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado reclamaciones al expediente durante el periodo de treinta días de información pública, a contar desde el día siguiente al anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, 79, de 6 de abril de 2009.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica el presente acuerdo y texto íntegro de la Ordenanza con sus modificaciones, significando que lo interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del siguiente al de la publicación de la Ordenanza Fiscal en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, todo ello, conforme a lo establecido en el artículo 19.1 del citado Texto Refundido en relación con el artículo 46 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 13 de julio de 1998.

Olivares a 13 de mayo de 2009.—El Alcalde, Isidoro Ramos García.

#### ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES PÚBLICOS Y ELEMENTOS URBANÍSTICOS Y ARQUITECTÓNICOS

##### *Exposición de motivos.*

Cada vez es más frecuente, por desgracia, contemplar como el mobiliario urbano, las señales y otros elementos del transporte público, las fuentes públicas, los parques y jardines e inclusive las fachadas de nuestros edificios, públicos y privados, se deterioran sin pausa por la actuación de personas que atentan contra reglas elementales de la convivencia ciudadana.

El gasto de reparación y mantenimiento que estas actuaciones antisociales conllevan es creciente y de hecho, tiene que ser sufragado por todos los contribuyentes, a los que perjudican.

Sin duda las raíces de este fenómeno son complejas y sobrepasan con mucho el ámbito puramente local, ya que tienen que ver con problemas sociales, familiares y educativos. El Ayuntamiento de Olivares no quiere ser indiferente ante la multiplicación de actos vandálicos, sino que, en el ámbito de sus competencias y en la medida de sus posibilidades, está llamado a contribuir con la solución del problema.

Por todo ello, siendo consciente de la situación, nos proponemos llevar a cabo las actuaciones necesarias para atajar y reducir los hechos vandálicos que sucedan en nuestro municipio.

Es por ello, que debemos contar con este texto normativo, que precise las conductas prohibidas, y las obligaciones que como ciudadanos y propietarios tenemos, actuando cívicamente en el uso de los bienes e instalaciones de los espacios públicos, así como las infracciones y sanciones que puedan imponerse por las conductas lesivas de los intereses generales, que afectan a la integridad de los bienes públicos y elementos urbanísticos y arquitectónicos, mobiliario urbano, fuentes, farolas, parques y jardines, señales de tráfico, clarificando las conductas antisociales e ilegítimas.

Esta Ordenanza es manifestación de la potestad normativa de los Entes Locales, en relación con las leyes que le atribuyen a los Municipios competencias para la conservación y tutela de los bienes públicos de su titularidad, así como sobre la protección de la seguridad en lugares públicos, ejecución y disciplina urbanística y protección del medio ambiente (art. 4.1.a) y art. 25 a) d) y f) de Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, Ley de Bienes 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y Decreto 18/2006, de 24 de enero, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía). Asimismo, tiene en cuenta las disposiciones de carácter general de nuestro ordenamiento jurídico sobre el ejercicio de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas.

#### Capítulo I. *Normas generales.*

##### Artículo 1. *Objeto.*

1. Esta Ordenanza tiene por objeto proteger los bienes públicos de titularidad municipal y todos aquellos elementos que forman parte del patrimonio del municipio, cualquiera que sea su naturaleza y su titularidad, frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto, en los términos establecidos, en las disposiciones de la misma.

2. La presente Ordenanza desarrolla igualmente la competencia municipal en materia de concreción de los tipos de infracciones cuyas sanciones corresponden al Ayuntamiento de Olivares, en ejercicio de la Ley 17/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

##### Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso público de titularidad municipal, tales como calles, plazas, jardines, paseos, parques, puentes, pasarelas, túneles, pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes, estanques, edificios públicos, mercados, museos y centros culturales, colegios públicos, cementerios, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, estatuas, farolas, esculturas, bancos, contenedores, árboles, plantas, papeleras, vallas, señales viarias, elementos decorativos, elementos de transporte y vehículos municipales y demás bienes de semejanza naturaleza.

2. Asimismo, quedan comprendidos en las medidas de protección reguladas los bienes de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario de este Municipio, en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como marquesinas, elementos de transporte, carteles, anuncios, rótulos, quioscos, veladores, terrazas, toldos, jardineras y demás bienes de semejanza naturaleza.

3. En la medida en que forman parte del patrimonio y del paisaje urbano, las medidas de protección contempladas en esta ordenanza alcanzan también a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, como portales, galerías comerciales, patios, solares, pasajes, jardines, setos y demás bienes de

semejante naturaleza; siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a los propietarios.

#### Artículo 3. Competencia municipal.

1. Constituye competencia de la Administración Municipal:

- a) La conservación y tutela de los bienes municipales.
- b) La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes.
- c) La Disciplina Urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

2. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Jueces y Tribunales de Justicia reguladas por las leyes.

3. En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la reprensión de las conductas antisociales y a la reparación del daño causado.

#### Capítulo II. Prohibiciones.

##### Artículo 4. Daños y alteraciones.

1. Los ciudadanos tienen la obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas, estando obligados asimismo, a usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino.

2. Queda prohibido cualquier tipo de daños y alteraciones de los bienes protegidos por esta Ordenanza que impliquen su deterioro y sean contrarios a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, adhesión de pegatinas, manchas, papeles o pinturas, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, así como la utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su uso normal y destino.

##### Artículo 5. Pintadas.

1. Se prohíben las pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en cualesquiera bienes, públicos o privados, protegidos por esta Ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros y fachadas, árboles, vallas permanentes o provisionales, farolas y señales, instalaciones en general y vehículos municipales, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario y, en todo caso, con autorización municipal.

2. La solicitud de autorización municipal se tramitará y resolverá conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística.

3. Los agentes de la Autoridad podrán retirar o intervenir los materiales empleados cuando las pintadas e inscripciones se realicen sin la preceptiva autorización municipal.

4. Cuando con motivo de actividades lúdicas o deportivas autorizadas se produzca un deslucimiento por pintadas en cualquier espacio público o elemento existente en la vía pública los responsables de las mismas están obligados a restablecer el estado original del bien o de los bienes afectados.

##### Artículo 6. Carteles, pancartas y adhesivos.

1. La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de propaganda o publicidad únicamente se podrá efectuar en los lugares autorizados, con excepción de los casos permitidos por la Administración Municipal.

2. Queda prohibido rasgar, arrancar y tirar a la vía pública carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.

3. La colocación de pancartas en la vía pública o en los edificios podrá efectuarse únicamente con autorización municipal expresa.

##### Artículo 7. Octavillas o publicidad impresa.

1. Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares en la vía pública y en los espacios públicos.

2. Los repartidores de publicidad domiciliaria no podrán colocar propaganda fuera del recinto del portal de los edificios.

##### Artículo 8. Árboles y plantas.

Se prohíbe talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fueran perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines públicos, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.

##### Artículo 9. Parques y jardines.

1. Todos los ciudadanos y Administraciones están obligados a respetar la señalización y los horarios existentes en los jardines y parques.

2. Los visitantes de los jardines y parques deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los oportunos letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes, guardas y Policía Local.

3. Está totalmente prohibido en jardines y parques:

- a) Usar indebidamente las praderas, flores y las plantaciones en general.
- b) Subirse a los árboles.
- c) Arrancar flores, plantas o frutos.
- d) Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales.
- e) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.
- f) Encender o mantener fuego, salvo en los lugares autorizados.

##### Artículo 10. Papeleras.

Queda prohibida toda manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y lugares públicos, moverlas, arrancarlas, incendiarlas, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su normal uso.

##### Artículo 11. Fuentes.

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de estanques y las fuentes, que no sean las propias de su utilización normal, así como bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar ganado o animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, inclusive para celebraciones especiales si, en este último caso, no se cuenta con la correspondiente autorización.

##### Artículo 12. Ruidos.

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos y olores que alteren la normal convivencia.

2. Sin perjuicio de la Reglamentación especial vigente en materia de instalaciones industriales y vehículos de motor, de espectáculos y lugares de recreo de esparcimiento y de la contenida en la ordenanza municipal para la prevención de ruidos, se prohíbe, asimismo, la emisión de cualquier otro ruido doméstico, que por su volumen u horario en que se producen excedan de los límites que exige la tranquilidad pública y la convivencia ciudadana.

3. Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de radio cuando circulen o estén estacionados.

4. Asimismo queda prohibido la emisión de olores molestos o perjudiciales para las personas, llevar mechas encendidas y disparar petardos y toda clase de artículos que puedan producir ruidos o incendios, sin autorización previa de la autoridad municipal.

#### Artículo 13. *Residuos y basuras.*

1. Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, excrementos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre los contenedores, y en el horario previsto reglamentariamente.

2. Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto y agua procedente del riego de plantas de balcones y terrazas.

3. La basura domiciliaria deberá ser introducida, dentro del horario fijado por el Ayuntamiento, en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán en el contenedor más cercano o, de encontrarse totalmente saturado, en el contenedor más próximo.

4. Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido así como introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo diferente de los expresamente predeterminados o fijados por el Ayuntamiento.

5. Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración Municipal.

6. Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

#### Artículo 14. *Excrementos.*

1. Está prohibido escupir o hacer las necesidades en las vías públicas y en los espacios de uso público, jardines, calles, plazas, fachada de inmuebles, solares sin vallar y en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones o juegos infantiles.

2. Las personas que conduzcan perros u otros animales deberán impedir que esto depositen sus deyecciones en las aceras, calles, paseos, jardines y en general, en cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones o juegos infantiles. Los propietarios o responsables de animales deberán recoger los excrementos sólidos que los mismos depositen en la vía pública.

3. Los propietarios de animales deben hacer que éstos evacúen las deyecciones en los lugares destinados al efecto, y en caso de no existir lugar señalado para ello, los responsables deberán llevarlos a la calzada, junto al bordillo y lo más próximo a los sumideros del alcantarillado.

#### Artículo 15. *Otras actividades.*

1. No podrá realizarse cualquier otra actividad u operación que pueda ensuciar las vías y espacios públicos, tales como el lavado de automóviles, su reparación o engrase en dichas vías y espacios cuando no sea imprescindible, el vertido de colillas, envoltorios y desechos sólidos o líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes, la rotura de botellas y otros actos similares.

2. Los ciudadanos utilizarán las vías públicas conforme a su destino intentando no impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de aquéllas, salvo que se disponga de la autorización pertinente.

#### Artículo 16. *Actividades publicitarias.*

La licencia para uso de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar y reponer a su estado original los espacios y bienes públicos que se hubiesen utilizado y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios.

#### Capítulo III. *Infracciones y sanciones.*

##### Artículo 17. *Infracciones.*

Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas o de la competencia de otras Administraciones en los términos establecidos en las leyes, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones contenidas en esta ordenanza y, en particular, las siguientes:

- a) Romper, desgarrar, arrancar, incendiar o ensuciar los bienes públicos o privados protegidos por esta ordenanza.
- b) Realizar pintadas en los bienes protegidos por esta ordenanza, sin la debida autorización.
- c) Desgarrar, arrancar o tirar a la vía pública carteles, pancartas o papeles.
- d) Colocar carteles, pancartas o adhesivos sin la debida autorización.
- e) Esparcir octavillas, hojas o folletos de propaganda y materiales similares.
- f) Zarandear, romper o dañar los árboles o su corteza, o las plantas ubicadas en lugares públicos, así como dañar o ensuciar los alcorques y entorno de los árboles y plantas.
- g) El uso indebido de los parques y jardines públicos y sus instalaciones, incurriendo en alguna de las conductas prohibidas en el artículo 9.
- h) Mover, arrancar, incendiar, volcar o derramar el contenido de las papeleras y contenedores de basuras, residuos o escombros.
- i) Manipular y utilizar las fuentes públicas para actividades prohibidas por esta ordenanza.
- j) Llevar mechas encendidas y disparar cohetes o petardos sin autorización.
- k) Arrojar o depositar residuos, desperdicios, excrementos, basuras o escombros en los lugares y formas prohibidas por esta ordenanza.
- l) No recoger los excrementos en la vía pública de los animales de que se sea responsable.
- m) Limpiar o manipular automóviles ensuciando la vía pública o los espacios públicos.
- n) Orinar y defecar en la vía pública, espacios de uso público, plazas, paseos, jardines, calle, aceras, fachada de inmuebles, solares sin vallar y en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones o juegos infantiles.

##### Artículo 18. *Clasificación de Infracciones.*

1. Son infracciones muy graves:

- a) Romper, incendiar o arrancar bienes públicos destinados al transporte público.
  - b) Realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.
  - c) Incendiar contenedores de basuras, escombros o desperdicios.
  - d) Romper o incendiar bienes públicos destinados al servicio sanitario y de enseñanza.
  - e) Las actuaciones previstas en esta ordenanza, cuya realización ponga en peligro grave la integridad de las personas.
  - f) La reiteración de tres o más infracciones graves en el transcurso de un año.
2. Son infracciones graves:
- a) Realizar pintadas sin la autorización pertinente.

b) Actuaciones que deterioren el mobiliario urbano, incluidas las papeleras y fuentes públicas, y que no constituyan falta muy grave.

c) El deterioro de árboles, plantas y jardines públicos.

d) Arrojar basuras, residuos o excrementos a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.

e) Orinar y defecar en la vía pública, espacios de uso público, plazas, paseos, jardines, calle, aceras, fachadas de inmuebles, solares sin vallar y en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones o juegos infantiles.

f) La reiteración de tres o más infracciones leves en el transcurso de un año.

3. Son infracciones leves cualquier actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta Ordenanza y no esté tipificada en ésta como infracción grave o muy grave.

#### Artículo 19. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 300 euros.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de hasta 600 euros.

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de hasta 900 euros.

#### Artículo 20. Reparación de daños.

1. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

2. Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su satisfacción en el plazo que se establezca.

#### Artículo 21. Personas responsables.

1. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria de las sanciones que se impongan y de los deberes de reparación consiguientes.

2. Serán responsables solidarios de las infracciones cometidas y de los deberes de reparación consiguientes las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

#### Artículo 22. Principio de proporcionalidad.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta la existencia de intencionalidad o reiteración, la gravedad y naturaleza de los daños producidos y la eventual reincidencia del infractor, considerándose circunstancias atenuantes o agravantes para la graduación de la sanción:

a. Repercusión, trascendencia o reversibilidad del daño producido.

b. Ánimo de lucro o beneficio ilícito obtenido.

c. Concurrencia o no de varias infracciones o que unas hayan servido para encubrir otras posibles.

d. Grado de participación.

e. Intencionalidad.

f. Falta o no de controles exigibles en la actuación realizada o en las precauciones precisas en el ejercicio de la actividad.

g. Magnitud del riesgo objetivo producido sobre la calidad del recurso o sobre el bien protegido.

h. Riesgo de accidente o de deterioro irreversible o catastrófico.

i. Incidencia en la salud humana, recursos naturales y medio ambiente.

j. Grado de superación de los límites establecidos.

k. Capacidad de retroalimentación y regeneración del ecosistema.

l. Coste de la restitución.

m. La ejecución del hecho aprovechando circunstancias de lugar, tiempo o auxilio de otra persona o personas que faciliten la impunidad.

n. La cantidad y características de los residuos peligrosos implicados.

ñ. La ejecución del hecho afectando a un espacio natural protegido de la Comunidad Autónoma o a otros espacios naturales cuya protección se haya declarado de conformidad con la normativa comunitaria o en tratados o convenios internacionales.

o. La capacidad económica del infractor.

p. La adopción de medidas correctoras por parte del infractor con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

q. La reparación espontánea por parte del infractor del daño causado.

#### Artículo 23. Prescripción.

1. Las infracciones muy graves prescriben a los tres años, las graves a los dos años y las leves a un año., el plazo comenzará a contarse desde el día en la que infracción se hubiera cometido.

2. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

#### Artículo 24. Responsabilidad penal.

1. El Ayuntamiento ejercerá las acciones penales oportunas o pondrá los hechos en conocimiento del ministerio fiscal cuando considere que pueden constituir delito o falta.

2. La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que haya concluido aquel. No obstante, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación de los bienes afectados y su reposición al estado anterior a la infracción.

#### Artículo 25. Normas de procedimiento.

1. El procedimiento podrá iniciarse, entre las demás formas previstas, por la legislación general, por denuncia de personas, asociaciones, comunidades de propietarios, entidades o grupos de personas. A tal efecto, el Ayuntamiento habilitará los medios necesarios para facilitar la formulación de las denuncias, de forma que se garantice la efectividad de lo establecido en esta ordenanza.

2. Para la tramitación y resolución del procedimiento se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, dándose en todo caso audiencia al presunto infractor.

3. Será competente para la imposición de las sanciones recogidas en esta Ordenanza, la Alcaldía-Presidentencia del Ayuntamiento de Olivares, o en quien delegue.

Artículo 26. *Terminación convencional.*

1. De conformidad con el art. 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el órgano municipal competente para sancionar, con carácter previo a adoptar la resolución que corresponda, deberá someter al presunto infractor o a la persona que deba responder por él la posibilidad de acordar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento, por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

2. La comunicación de la propuesta de acuerdo sustitutorio interrumpe el plazo para resolver de acuerdo con lo previsto por el art. 42.e) de la mencionada Ley.

*Disposición derogatoria.*

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

*Disposición final.*

La presente Ordenanza entrará en vigor a los veinte días hábiles de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

20W-6911

LA RINCONADA

Anuncio de licitación de arrendamiento financiero para adquisición de vehículo de recogida de residuos sólidos urbanos.

1. *Entidad adjudicadora:*
  - a) Organismo: Ayuntamiento de La Rinconada.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
  - c) Número de expediente: 55/2009.
2. *Objeto del contrato:*
  - a) Descripción del objeto: Vehículo recolector-compactador integrado por: Iveco Stralis AD260 S 31 y PS (o tercer eje direccional); grúa GIAB 200C3; GEESINK tipo GPMIII 18L25 de 18 m<sup>3</sup> para recogida trasera de cubos y superior de soterrados de hasta 5 m<sup>3</sup> y elevacontenedores polivalente GEE-SINK GCB 1000 S2 con brazos DIN y peine.
  - b) Número de unidades a entregar: Una.
  - c) Lugar de entrega: Ayuntamiento de La Rinconada.
  - d) Plazo: El arrendamiento financiero se establece por un período de noventa y seis meses (96 meses).
3. *Tramitación y procedimiento:*
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
4. *Presupuesto base de licitación:*

Importe total: 189.655,17 euros (la cantidad final se determinará en función a la compra del bien realizado por la entidad leasing).

Las condiciones para el leasing serán las que a continuación se detallan, que podrán ser mejoradas:

  - Comisión de apertura: 1%.
  - Comisión de cancelación anticipada: 1%.
  - Tipo de interés, euríbor trimestral, más diferencial de 2,5 puntos.
  - Las cuotas se revisarían trimestralmente.
5. *Garantía provisional:*

No se exige.
6. *Obtención de documentación e información:*
  - a) Entidad: Ayuntamiento de La Rinconada.
  - b) Domicilio: Plaza de España, 6.
  - c) Localidad y código postal: La Rinconada-41309.

d) Teléfono : 955 797 000.

e) Fax: 955 797 187.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información.

7. *Requisitos específicos del contratista:*

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.
8. *Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:*

En el Registro del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días naturales desde la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se comunica para general conocimiento.

La Rinconada a 25 de marzo de 2009.—El Alcalde, Javier Fernández de los Ríos Torres.

7W-4376-P

LA RINCONADA

Don Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de mayo de 2009, acordó aprobar, inicialmente, el expediente de modificación presupuestaria número 17/2009, dentro del vigente Presupuesto de la Corporación.

El citado expediente se expone al público en las dependencias de la Intervención municipal, por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio, al objeto de que pueda ser examinado y, en su caso, presentarse, dentro de dicho plazo, las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 en relación con el 177, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si al término de la exposición pública no se hubieran presentado reclamaciones.

La Rinconada a 18 de mayo de 2009.—El Alcalde, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

8W-6900

LA RINCONADA

Don Francisco J. Fernández de los Ríos Torres, Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Habiendo transcurrido el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la inserción del anuncio de aprobación inicial de admitidos y excluidos para las pruebas convocadas para la provisión de dos plazas de Auxiliar Administrativo, vacantes en la Plantilla de Personal Funcionario, según la Oferta de Empleo Público 2008, resultando que ha habido solicitantes que en el plazo de subsanación concedido han presentado la documentación requerida, así como solicitantes que no han aportado dicha documentación.

En uso de las atribuciones que me confiere la normativa vigente en materia de personal, vengo en resolver:

Primero: Elevar a definitiva la lista de aspirantes admitidos y excluidos a la práctica de los ejercicios en que consisten la convocatoria.

Segundo: Fijar día, hora y lugar de realización del primero de los ejercicios en que consiste la convocatoria.

Tercero: Designar a efectos de tomar parte del Tribunal Calificador, a las personas que se expresan con los cargos y representación que así mismo se detallan. Contra la composición del Tribunal podrá promoverse recusación por escrito, de